



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

AUTO № О О 7 1 7 FEB 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089 para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No NFQ - 10191".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (e) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089 presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No NFQ - 10191". Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

- 1. Estudio de Impacto Ambiental- EIA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Resulta importante señalar que en fecha 20 de enero de 2022 (dentro del término legal), el peticionario allegó documentación vía correo electrónico, a la cual por razones técnicas, la Corporación no ha podido tener acceso. En el documento remisorio, el peticionario manifiesta que aporta lo siguiente, lo cual se encuentra sujeto a verificación:
 - a) Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
 - b) Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
 - c) Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
 - d) Documento de entrega al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, del programa de arqueología preventiva, conforme a los lineamientos del ICANH y la Ley 1185 de 2008.
 - e) Documento del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con los dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
 - f) Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"- 2018-2022, " Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera" (subrayas fuera de texto).

Que por mandato del artículo 22 de la Ley en citas, "(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (...)".



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 007	17	FFR	2022			
Continuación Auto No UU/	de	1 20	2022	_por med	lio del cual se	inicia
el trámite administrativo ambiental co	orrespondiente a	a la soli	icitud de I	icencia A	Ambiental Ter	mporal
presentada por CURRY PETERS	DICCON ROG	GER A	RTHUR i	dentifica	do con la C	CC No
80.426.089 para el proyecto de exp	olotación de ma	ateriales	s de const	trucción	arenas y gra	vas en
jurisdicción del municipio de Chi	riguana - Ces	ar, ref	ferenciado	por el	peticionario	como
"Formalización Minera No NFQ - 10	191.					
						2

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley en mención, para estos efectos "se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera". (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá "...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando: "La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial". La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que en fecha 20 de enero de 2022, el interesado presentó documentación complementaria requerida por la entidad para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas





	0.07	1 7	FFR 2022			
Continuación Auto No _	007	_ de	LD 20264	por medio o	del cual se	inicia
el trámite administrativo	ambiental corr	respondiente a	a la solicitud de	Licencia Amb	piental Tem	iporal
presentada por CURRY	PETERS DI	CCON ROC	GER ARTHUR	identificado	con la CO	C No
80.426.089 para el proy	vecto de explo	tación de ma	ateriales de cor	strucción arer	nas y grava	as en
jurisdicción del munici	ipio de Chirig	guana - Ces	ar, referenciad	o por el pet	icionario	como
"Formalización Minera N	No NFQ - 1019	1.				

regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En





Continuación Auto No 007 de 17 FEB 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089 para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No NFQ – 10191.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 915.212. Dicha liquidación es la siguiente:

	Categoría ionales	(a) Honorarios (')	(b)Visitas a lazona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) ^e 212280:	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA	VISITA		
P. Técnico	Categoria			SI	UN JURÍDICO NO	PARTICIPA EN LA V	ISITA(axd)		
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
	(A)Costo hor	norarios y viáticos (∑ h)						4.133.105,87
	(B)Gastos de	e viaje							\$ (
	(C)Costo ana	alisis de laboratorio	y otros estu	dios					\$ (
	Costo total (A+B+C)							4.133.105,87
	Costo de ado	ministración (25%))= (A+B+C) x	0.25					1.033.276,47
	VALOR TAB	LA UNICA							5.166.382.34

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2020) folio No 18	\$ 100.800.000,00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	110,95
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2021	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual)=Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 110.948.943,67
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	110,95
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 915.212,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$915.212.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR





	nn7	1 /	FFR	วกวว			
Continuación Auto No	UUI	_ de	1 LU	2022	por med	dio del cual s	e inicia
el trámite administrativo	ambiental corr	espondiente	a la so	licitud de	Licencia A	Ambiental Te	emporal
presentada por CURRY	Y PETERS DI	CCON RO	GER A	ARTHUR	identifica	do con la	CC No
80.426.089 para el pro	yecto de explo	tación de n	naterial	es de con	strucción	arenas y gra	avas en
jurisdicción del munic	cipio de Chirig	guana - C	esar, re	eferenciado	por el	peticionario	como
"Formalización Minera l	No NFQ - 1019	1.				-	

identificado con la CC No 80.426.089 para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No NFQ – 10191".

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089 para el proyecto de explotación de materiales de construcción arenas y gravas en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, referenciado por el peticionario como ("FORMALIZACIÓN MINERA No NFQ – 10191"). La evaluación será cumplida por el Ingeniero Ambiental Luis Eduardo Buelvas Hernández y el Ingeniero de Minas José Julio Mejía López, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Chiriguana - Cesar el día 24 de febrero de 2022. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Antecedentes referidos en el EIA
- b) Localización del proyecto (Referida al área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).
- c) Características de la actividad minera
- d) Descripción de la actividad minera
- e) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.
- f) Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- g) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- h) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- i) Programas propuestos en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- j) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA
- k) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono
- 1) Concepto positivo o negativo para otorgar la licencia ambiental temporal (justificación del concepto).
- m) Lista de actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- n) Obligaciones Ambientales
- o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar a Corpocesar los documentos que relaciona en su comunicación del 20 de enero de 2022 y a los cuales, por razones técnicas, la Corporación no ha podido tener acceso. De igual manera debe aportar el formulario de autorización para la ocupación de cauces (sin los anexos en él indicados)

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 915.212 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.





	מחו	17	FFR	2022			
Continuación Auto No	007	de	ILU	2022	_por med	lio del cual se	inicia
el trámite administrativo	ambiental con	rrespondiente	a la so	licitud de	Licencia A	Ambiental Ter	mpora
presentada por CURRY	Y PETERS D	DICCON ROO	GER A	ARTHUR	identifica	do con la C	CC No
80.426.089 para el pro	yecto de expl	otación de m	ateriale	es de cons	strucción	arenas y gra	vas er
jurisdicción del munic	cipio de Chir	iguana - Ce	sar, re	ferenciado	por el	peticionario	como
"Formalización Minera	No NFQ - 101	91.					
							_

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de la diligencia de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al señor CURRY PETERS DICCON ROGER ARTHUR identificado con la CC No 80.426.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

1 7 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ	land dil
	Profesional de Apoyo-Contratista	January 1
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ	11/
	Profesional Especializado	L.S.
	Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	u'a
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ	
	Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)	1 -160

Expediente No SGA 016-2020

Yenis Pl./Correspondencia enviada externa 2022